



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Norbey Alejandro Henao
Demandado	AXA Colpatría Seguros de Vida S.A. Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia Junta Nacional de Calificación de Invalidez
Radicado	05001310501420180070900
Auto de Sustanciación No.	20
Decisión/Temas	Incorpora dictamen/Cita perito

Dentro del presente proceso se procede a incorporar al expediente digital el dictamen pericial de valoración de pérdida de capacidad laboral efectuado al demandante por parte de la ARL AXA COLPATRIA, y se ordena citar a la médica Sandra Patricia Orozco Giraldo o al médico Cesar Augusto Salazar Gómez, para que uno de ellos comparezca a este despacho a la audiencia programada para el día 29 de mayo de 2024 a las 9:00 A.M., con el fin de rendir declaración respecto del dictamen practicado al señor Norbey Alejandro Henao el 4 de abril de 2023, y para los demás fines previstos en el artículo 228 del CGP.

NOTIFÍQUESE

CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos: franklisaza@hotmail.com; guillermog@une.net.co; direccion@jrcantioquia.com; juridica@juntanacional.com; ivan.ribon@juntanacional.com; ivan27@gmail.com;

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR Que el presente auto se notificó por estados 007 del 31/01/2024

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/03>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria

jabmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53, Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed906ab3d26c65309e470f9b31b5c81614e47f48d43679c47eb6fd70d9c22bf0**

Documento generado en 30/01/2024 05:11:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, 30 de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Tulio Hernando Gómez Agudelo
Demandada	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-
Radicado	05001310502520220001400
Auto Interlocutorio N°	015
Decisión/Temas	Decreta pruebas de oficio.

Estando el Despacho dispuesto a la celebración de las audiencias previstas el día de hoy, haciendo el control de legalidad pertinente, se percata que hay medidas que pueden requerir ser saneadas para emitir una decisión de fondo, por lo que de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, con el fin de encontrar la verdad real y material dentro del proceso, se decretan como pruebas de oficio:

1. Oficiar al **P.A.R. I.S.S.** con el fin de que, en el término de diez días hábiles, certifique qué calidad de servidor público tuvo el señor Tulio Hernando Gómez Agudelo identificado con C.C. 70.044.562 en el tiempo servido a la E.S.E. Rafael Uribe Uribe, indicando además los cargos allí desarrollados y explicando si los desempeñaba como empleado público o como trabajador oficial, además deberá allegar la información de acumulados del mismo.
2. Oficiar a **COLPENSIONES** con el fin de que, en el término de diez días hábiles, indique si le ha reconocido pensión de vejez al señor Tulio Hernando Gómez Agudelo identificado con C.C. 70.044.562, en caso positivo, allegando la resolución pertinente, además deberá allegar el expediente administrativo completo del mismo.
3. Se requiere a la apoderada de la **UGPP** para que en el término de cinco (5) días, después de notificada esta providencia, indique si ha emitido nuevas Resoluciones sobre el actor y si es del caso, actualice el expediente administrativo allegado al proceso en lo que atañe a actuaciones posteriores al momento de ser aportado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

De otro lado, se ordena dar cumplimiento por la Secretaría del Despacho a lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda y enterar a la ANDJE y al Ministerio Público del proceso bajo estudio.

En consecuencia, una vez se hayan allegado las pruebas decretadas, se fijará fecha y hora para la celebración de las audiencias que se tenían previstas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

©

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados 007

del 31/01/2024

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/83>

Jennifer González Restrepo

Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4056f484fb635b381195ba0c1a2fa532a6d58470b88b286b9437cef404f14b77**

Documento generado en 30/01/2024 04:46:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Adriana María Castro Ortega y María Fernanda Sánchez Castro
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones -
Radicado	05001310502520210011400
Auto No.	17
Decisión/Temas	Incorpora y requiere a la parte demandante

Se incorpora al expediente, la respuesta allegada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en cuanto a la información requerida en relación con el registro de defunción de la señora Adriana María Castro Ortega, el cual se encuentra en la Notaría 16 de Medellín- Antioquia, con el indicativo serial No. 10597611, con fecha de inscripción del 21 de junio de 2022.

De acuerdo a lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que en el **término de diez (10) días**, siguientes a la notificación de la presente providencia, de cumplimiento a lo ordenado en el auto del 1 de septiembre de 2022, reiterado en el auto del 27 de marzo de 2023, esto es:

1. ALLEGUE el Registro de Defunción de la señora Adriana María Castro Ortega e **INFORME** si existen otros sucesores procesales que puedan comparecer al presente proceso en los términos del artículo 68 del C.G.P aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral.
2. ALLEGUE un nuevo poder conferido por la señora María Fernanda Sánchez Castro, y de ser el caso, acredite si a la fecha, esta se encuentra adelantando estudios.

NOTIFÍQUESE

CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3º
Medellín-Antioquia

Correo:

notificacionesjudiciales@toroyjimenez.com

Adrianamariacastroortega2020@hotmail.com

adrianamariacastroortega2020@gmail.com

claudialondonoabogada.calnaf@gmail.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO
HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados

7 del 31/01/2024

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/83>

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e3778436cc68e20424ec71a879613b5a20349726d9f5bc242a67fa24534f2b8**

Documento generado en 30/01/2024 04:46:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Elkin De Jesús Piedrahita Valencia
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Radicado	05001310502520210025600
Auto No.	18
Decisión/Temas	Pone en traslado desistimiento

Mediante memorial remitido vía electrónica al Despacho el 30 de enero de 2024, el apoderado de la parte demandante solicita el desistimiento de todas las pretensiones de la demanda.

Previo a decidir, se corre traslado del escrito de desistimiento a las partes, para que un término no mayor a tres (3) días, se pronuncien si lo estiman pertinente.

Conforme el artículo 3° de la Ley 2213 del 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo allega al despacho.

NOTIFÍQUESE

CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correo:

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
comunicaciones@juntanacional.co
notificaciondemandas@juntanacional.com
henrygonzalezv@hotmail.com
claudialondonoabogada.calnaf@gmail.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados
7 del 31/01/2024
consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/83>

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

✉ j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
📍 Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05075b3e66652c90c350391e62986cd5de29d012bcd48e05139f3dba1a26b937**

Documento generado en 30/01/2024 04:46:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Blanca Rosa Parra Gallo
Demandado	Colpensiones
Litisconsorte por pasiva	Cecilia Usme
Radicado	05001310502520220038800
Auto de Sustanciación No.	21
Decisión/Temas	Admite Contestación/Requiere/Fija fecha

Dado que la contestación a la demanda presentada por la litisconsorte necesaria por pasiva, **CECILIA USME**, fue allegada en término y cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P del T y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA** por parte de esta.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral, y del artículo 5º de la ley 2213 de 2022; en los términos y para los efectos del poder conferido, **se reconoce personería para actuar en representación de la señora Cecilia Usme**, en calidad de apoderada principal, a la abogada **Clara Eugenia Gómez Gómez** portadora de la T.P. No. 68.184 del C. S de la J. y como abogada sustituta a la abogada **Jacinta Doris Patricia Arbeláez Gómez** portadora de la T.P. No. 143.699 del C. S de la J.

Así mismo, y atendiendo a la sustitución de poder allegada por la **Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones** y por cumplir los presupuestos del artículo 75 del C.G.P, se reconoce personería para representarla como apoderada sustituta a la abogada **Eduilce Correa Arguelles** identificada con C.C. 39.428.595 y portadora de la T.P. No. 235.514 del C.S de la J.

De otro lado, **se requiere a la codemandada Colpensiones** para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, remita los expedientes administrativos de la demandante, señora Blanca Rosa Parra Gallo identificada con cédula de ciudadanía No. 32.422.502, y de la litisconsorte necesaria por pasiva, señora Cecilia Usme identificada con cédula de ciudadanía No. 21.908.150,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

✉ j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
📍 Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3º
Medellín-Antioquia

los cuales deben contener el trámite de pensión de sobreviviente surtido ante la entidad en razón al fallecimiento del señor William de Jesús Ruiz Builes, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 8.271.426. Lo anterior dado que, en el expediente del causante, no se encuentra contenido el trámite de pensión de sobrevivientes. O en su defecto, el soporte donde conste este trámite completo.

Y para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P del T y la S.S, y seguidamente la del artículo 80 del mismo estatuto procesal, se fija como fecha **el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinticinco (2025) a las diez y media de la mañana (10:30 A.M)**. Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.

Se advierte que esta fecha fue fijada atendiendo a la disponibilidad de agenda del despacho. De presentarse antes algún espacio, se informará oportunamente a las partes.

La diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los **apoderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia virtual por falta de medios**, para que reporten esta situación al correo electrónico j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo menos con tres (3) días de antelación.

Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias, y deberán instruirles sobre la forma de conexión y replicarles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAeqFbgNPIT3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9_1bT9oVXQ?e=9iDBe7

Conforme el artículo 3° de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al despacho.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correo: Demandante: sandrosanchezsalazar2014@gmail.com; sssabogados2020@gmail.com,
Demandado: abogadaeducorrea.calnaf@gmail.com;
Litisconsorte: abogadosgomezgomez@gmail.com,

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO
HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 007 del
31/01/2024

consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/83>

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c29a05aba47658baf271b85b329141156e66beb48290e6b8f1dd64d88b988813**

Documento generado en 30/01/2024 05:10:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Helina Margarita Arango Peña
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
Radicado	05001310502520220040500
Auto interlocutorio No.	17
Decisión/Temas	Da por contestada la demanda / reconoce personería / Fija fecha.

Dado que las contestaciones a la demanda presentadas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, fueron allegadas en término y cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P del T y de la S.S., la misma SE TIENE POR CONTESTADA.

Se requiere a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que en el término de **diez (10) días** contados a partir de la presente providencia, allegue el **expediente administrativo de la demandante**, la señora Helina Margarita Arango Peña identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.508.436.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, en los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación de:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

- COLPENSIONES a la firma CAL & NAF ABOGADOS S.A.S representada legalmente por CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con cedula de ciudadanía 65.701.747 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 123.148 del C. S de la J.
- PORVENIR a la firma LOPEZ & ASOCIADOS S.A.S. representada legalmente por Juan Pablo López Moreno, identificado con cedula de ciudadanía 80.418.542

Y por cumplir con los presupuestos del artículo 75 del CGP. se reconoce personería para representar como apoderado sustituto de:

- COLPENSIONES al doctor CARLOS EDUARDO RAMIREZ BELLO, portador de la T.P No. 158.433 del C.S. de la J.
- PORVENIR al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ portador de la T.P. No. 115.849 del C.S. de la J

Para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P del T y la S.S, y seguidamente la del artículo 80 del mismo estatuto procesal se fija como fecha el día **VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 p.m.)**. Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.

Y atendiendo a los principios de concentración, economía y celeridad procesal, en la misma fecha y hora se adelantarán igual diligencia de los procesos con radicado 05001310502520220038900, 05001310502520220046400, 05001310502520230004000 donde fungen como parte demandada las mismas entidades.

Se advierte que esta fecha fue fijada atendiendo a la disponibilidad de agenda del despacho. De presentarse antes algún espacio, se informará oportunamente a las partes.



Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

✉ j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
📍 Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3º
Medellín-Antioquia

Conforme con lo establecido en el artículo 7° de la ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a **los apoderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia virtual por falta de medios**, para que reporten esta situación al correo electrónico j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co por lo menos con tres (3) días de antelación. Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAeqFbgNPIT3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9_1bT9oVXQ?e=9iDBe7

Conforme el artículo 3° de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al despacho.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correo:

notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
harango@uco.edu.co
fyglitigamos@gmail.com
abogados@lopezasociados.net

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por Estados 7 del 31/01/2024
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/83>

JENNIFER GONZALEZ RESTREPO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7641b9d186b7e69e09d60067d1e33136f6ca4e7af06f6d32fe8c5e1a3a30c853**

Documento generado en 30/01/2024 04:46:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	OMAR DE JESÚS OBREGÓN BUITRAGO
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS
Radicado	05001310502520220045600
Auto No.	19
Decisión/Temas	Cúmplase lo resuelto por el superior/Fija fecha de audiencia

Cúmplase lo resuelto por el Superior en auto del 11 de diciembre de 2023, proferido por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en relación con el Conflicto de Competencia propuesta por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Envigado.

Teniendo en cuenta que la contestación a la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, fue allegada en término y cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P del T y de la S.S., la misma SE TIENE POR CONTESTADA.

Por otra parte, dado que la contestación de la demanda presentada por AFP COLFONDOS, fue presentada de manera extemporánea, teniendo en cuenta que la notificación a la entidad se realizó por parte del despacho el día 25 de enero de 2023 y dicha contestación fue allegada el 2 de marzo del mismo año, SE TIENE POR NO CONTESTADA por parte de esta entidad.



Juzgado 25 Laboral Circuito - Antioquia - Medellín

De: postmaster@ColfondosEOP.onmicrosoft.com
Para: Buzon ProcesosJudiciales
Enviado el: miércoles, 25 de enero de 2023 11:34 a. m.
Asunto: Entregado: [EXTERNAL]:NOTIFICACIÓN (COLPENSIONES Y COLFONDOS) ADMISORIO DEMANDA Y TRASLADOS - RADICADO 05001310502520220045600

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Buzon ProcesosJudiciales](#)

Asunto: [EXTERNAL]:NOTIFICACIÓN (COLPENSIONES Y COLFONDOS) ADMISORIO DEMANDA Y TRASLADOS - RADICADO 05001310502520220045600



[EXTERNAL]:NOTIFICACIÓN (COLPE...

Por otra parte, en atención a la renuncia presentada por el abogado JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA, portador de la T.P. 267.511 del C.S. de la J. quien representaba los intereses de COLFONDOS S.A., de conformidad con el artículo 76 del C.G.P. se acepta la misma y **se requiere a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.** para que constituya nuevo apoderado.

Y por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., en los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación de COLPENSIONES a la firma CAL & NAF ABOGADOS S.A.S representada legalmente por CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con cédula de ciudadanía 65.701.747 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 123.148 del C. S de la J. y como apoderada sustituta a la doctora NATALIA ECHAVARRIA VALLEJO portadora de la T.P No. 284430 del C.S. de la J.

Para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P del T y la S.S y seguidamente la del artículo 80 del mismo estatuto procesal, se fija como fecha **el día VEINTIDOS (22) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 P.M).** Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.

Se advierte que esta fecha fue fijada atendiendo a la disponibilidad de agenda del despacho. De presentarse antes algún espacio, se informará oportunamente a las partes.

Y atendiendo a los principios de concentración, economía y celeridad procesal, en la misma fecha y hora se adelantarán igual diligencia del proceso con radicado 05001310502520220029100 donde fungen como parte demandada las mismas entidades.

La diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los **apoderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia virtual por falta de medios**, para que reporten esta situación al correo electrónico j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo menos con tres (3)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

días de antelación.

Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias, y deberán instruirles sobre la forma de conexión y replicarles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/person/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAeqFbgNPIT3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9_1bT9oVXQ?e=9iDBe7

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

LA SUSCRITA SECRETARÍA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por Estados
7 del 31/01/2024
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/83>

JENNIFER GONZALEZ RESTREPO
Secretaria

Correos:

procesosjudiciales@colfondos.com.co
jwbuitrago@bp-abogados.com
jbuitrago@bp-abogados.com
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
abogadosunidosderecho@gmail.com
calnafabogados.sas@gmail.com
nataliaechavarriacalnaf@gmail.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b2421b7bd8a78a2e53b3710f1193803b3cf7a66804a758c577d3e78eaf40c7c**

Documento generado en 30/01/2024 04:46:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	MARÍA NERSA TREJOS CARDONA
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
Radicado	05001310502520230010800
Auto interlocutorio No.	018
Decisión/Temas	Da por contestada la demanda / reconoce personería / Fija fecha.

Dado que las contestaciones a la demanda presentadas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., fueron allegadas en término y cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P del T y de la S.S., la misma SE TIENE POR CONTESTADA.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, en los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación de:

- COLPENSIONES a la firma CAL & NAF ABOGADOS S.A.S representada legalmente por CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con cedula de ciudadanía 65.701.747 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 123.148 del C. S de la J.
- PORVENIR a la firma TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. representada legalmente por ADOLFO TOUS SALGADO, identificado con cedula de ciudadanía 8.285.008.

Y por cumplir con los presupuestos del artículo 75 del CGP. se reconoce personería para representar como apoderados sustitutos de:

- COLPENSIONES a la doctora CLAUDIA LONDOÑO HERNÁNDEZ, portadora de la T.P No. 268.433 del C.S. de la J.
- PORVENIR al doctor SEBASTIÁN RAMÍREZ VALLEJO portador de la T.P. No. 316.031 del C.S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P del T y la S.S, y seguidamente la del artículo 80 del mismo estatuto procesal se fija como fecha el día dieciséis (16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 p.m.) Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.

Y atendiendo a los principios de concentración, economía y celeridad procesal, en la misma fecha y hora se adelantará igual diligencia del proceso con radicado 05001310502520220023300.

Conforme con lo establecido en el artículo 7° de la ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a **los apoderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia virtual por falta de medios**, para que reporten esta situación al correo electrónico j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co por lo menos con tres (3) días de antelación. Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAeqFbgNPI3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9_1bT9oVXQ?e=9iDBe7

Conforme el artículo 3° de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al despacho.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correo:

trejosnersa66@gmail.com
consultoria.artega.murillo@gmail.com
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
claudialondonoabogada.calnaf@gmail.com
calnafabogados.sas@gmail.com
administracion@tousabogados.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por Estados 007
del 31/01/2024
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/83>
JENNIFER GONZALEZ RESTREPO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83a4453cdf3c0b311ab686eb0a8ca3dc999e7431c3e5979d1f363bbdbc2e137c**

Documento generado en 30/01/2024 04:46:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, Treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso	Ejecutivo conexo
Demandante	LUIS GILBERTO HENAO MESA
Demandado	COLPENSIONES
Radicado ordinario	05001310502520210014400 (ordinario)
Radicado ejecutivo conexo	05001310502520231000400
Auto Interlocutorio No.	029
Decisión/Temas	Acepta desistimiento

Procede el despacho a pronunciarse frente a la solicitud de desistimiento del proceso ejecutivo, presentado por la apoderada de la ejecutante mediante escrito del 20 de noviembre de 2023, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso regula el desistimiento de las pretensiones de la demanda y dispone en su artículo 314, que:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

(...)

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)

En la presente demanda ejecutiva conexas, promovida por el señor LUIS GILBERTO HENAO MESA frente a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” no se ha librado mandamiento de pago y por tanto, no se ha proferido sentencia a la fecha. Por medio de memorial del 20 de noviembre de 2023, la apoderada judicial ejecutante manifiesta que desiste de la presente demanda, toda vez que la entidad ejecutada ya dio cumplimiento a la totalidad de la condena impuesta en el proceso ordinario, por lo tanto, a la fecha no se adeudarían por parte de



COLPENSIONES ningún concepto, extinguiendo entonces el objeto del proceso ejecutivo.

Se colige de lo anterior, que la parte demandante ha decidido desistir de este trámite, cuya manifestación reúne las formalidades tanto materiales como formales contempladas en los artículos 314, 315 y 316 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, y, en consecuencia, se aceptará el desistimiento de la demanda y no se condenará en costas, por cuanto no se encuentra acreditado en el plenario que las mismas se hayan causado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticinco Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES de la demanda ejecutiva promovida por el señor LUIS GILBERTO HENAO MESA frente a COLPENSIONES, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DECRETAR la TERMINACIÓN del presente proceso por desistimiento de las pretensiones.

TERCERO: SIN CONDENAS EN COSTAS toda vez que no se encuentra acreditado en el plenario que las mismas se hayan causado.

CUARTO: ORDENAR el ARCHIVO del presente proceso, previa cancelación en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados 007 del
31/01/2024

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/83>

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria

JGR

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa2af5a1d8812b95aae95879270dd5f10ef9b4221267898d1f9e76ce1fbaba6f**

Documento generado en 30/01/2024 04:46:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>